



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Fijación de Alimentos - Físico
No.110013110023-2020-00109-00

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

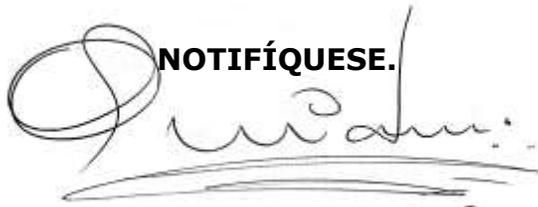
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho **DISPONE:**

TENER por notificado al demandado WILLIAM ROJAS CORREA del auto de fecha 10 de agosto de 2020, mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la notificación de la presente decisión, conforme lo indica el inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., en consecuencia Secretaría, contabilícese el resto del término para que ejerza su derecho a la defensa.

Como quiera que se dan los presupuestos de que trata el art. 151 del C.G.P. Se accederá a lo petitionado y por tanto es del caso Disponer: **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por el señor WILLIAM ROJAS CORREA, para los efectos pertinentes.

Téngase en cuenta que el demandado queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones ni a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 151 de la normatividad procesal que nos rige.

Para tal efecto se nombra al **Dr. (a) LUIS JAIME CUARTAS MURILLO** quien se ubica en la Carrera 8 No. 19 – 34 Oficina 301 de Bogotá D.C., teléfono 3108976234 – 3102108008, correo electrónico **luisjaimecuartasmurillo@gmail.com**, como abogado en amparo de pobreza del señor WILLIAM ROJAS CORREA, a quien se le deberá comunicar su designación a fin de que acepte el cargo y conteste la demanda. **Comuníquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE.


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 35
HOY: 5 de abril de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria